

## ANEXO III

## Resultado de la información pública

## Relación de entidades que han presentado alegaciones con contenido ambiental

Confederación Hidrográfica del Segura.  
 Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia.  
 Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia.  
 Servicio de Patrimonio Histórico de la Consejería de Turismo y Cultura de la Región de Murcia.  
 Ayuntamiento de Mula.

## Resumen del contenido ambiental de las alegaciones y de las contestaciones del promotor

Confederación Hidrográfica del Segura. Solicita el listado de los cauces que cruza la línea, con sus coordenadas U.T.M., la documentación gráfica con la situación exacta de los apoyos respecto a los cauces y los perfiles transversales especificando la altura mínima entre cables y el nivel máximo de crecidas de aguas.

El promotor (REE) responde que toda la documentación solicitada se remitirá una vez que se apruebe el Proyecto de Ejecución.

Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia. Adjunta un listado de las vías pecuarias afectadas por intersección, indicando los condicionantes de protección a las mismas que se deben cumplir.

El promotor acepta lo establecido en sus condicionantes.

Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia. Indica que la línea atraviesa la Zona Regable del Campo de Cartagena, declarada de Interés Nacional.

Servicio de Patrimonio Histórico de la Consejería de Turismo y Cultura de la Región de Murcia. Señala que el corredor propuesto podría afectar a una serie de yacimientos conocidos en el área. Indica que la inexistencia de prospecciones sistemáticas en el área y la cercanía de los mismos justifican un estudio arqueológico profundo que deberá incluir la prospección detallada de las diferentes áreas y la propuesta en su caso de las alternativas más adecuadas de cara a la salvaguarda del patrimonio histórico-cultural.

Ayuntamiento de Mula. Indica que la documentación aportada no es suficiente para emitir un dictamen medio ambiental y urbanístico, ya que el Municipio de Mula posee zonas que desaconsejan cualquier tipo de perturbación medioambiental y sería necesaria una elección muy cuidadosa del trazado para emitir un dictamen favorable. Por lo tanto, solicita una información complementaria exhaustiva.

El promotor responde que el trazado fue consensuado con el Servicio de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia, teniendo en cuenta los condicionantes ambientales existentes. También indica que el anteproyecto presentado reúne todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalación de energía eléctrica. Así mismo señala que precisión de las características de la línea se realizará en la fase de aprobación del proyecto, posterior a la autorización administrativa actual.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**8019** RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se conceden becas «Turismo de España» 2003 para la realización de estudios de postgrado sobre materias turísticas en centros españoles por extranjeros.

Las Órdenes de 21 de marzo y 10 de julio de 1997 (BOE de 1 de mayo y de 16 de julio), del Ministerio de Economía y Hacienda, estable-

cieron las bases del programa de becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Por Resolución de 16 de diciembre de 2002 (BOE de 24 de enero), de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo se convocaron las becas enunciadas en el epígrafe.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el Jurado designado por Resolución de 7 de febrero de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo,

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes y Resoluciones mencionadas, ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en anexo, con las cuantías que también se indican.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria anteriormente mencionada.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los artículos 107, 108 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14), y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15).

Madrid, 14 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmo. Sr. Secretario General de Turismo.

## ANEXO

Adjudicatario	País	Importe beca — Euros
Bohnet-Ulrike, Marita .....	Alemania .....	19.200
De Zan, Juan José .....	Argentina .....	19.200
Lopresti, Luis Daniel Roberto .....	Italia .....	19.200
Martinie, Gustavo Gabriel .....	Argentina .....	19.200
Tupayachi Castillo, Pavel .....	Perú .....	19.200
Valdivieso Zegarra, Diana Leonor ....	Perú .....	19.200
<i>Suplentes</i>		
Tamashiro Kanashiro, María del Carmen .....	Perú.	

**8020** RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se conceden becas «Turismo de España» 2003 para españoles para realizar estudios de postgrado sobre materias turísticas en centros españoles de reconocido prestigio.

Las Órdenes de 21 de marzo y 10 de julio de 1997 (BOE de 1 de mayo y de 16 de julio), del Ministerio de Economía y Hacienda, establecieron las bases del programa de becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Por Resolución de 16 de diciembre de 2002 (BOE de 24 de enero), de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo se convocaron las becas enunciadas en el epígrafe.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el Jurado designado por Resolución de 7 de febrero de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo,

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes y Resoluciones mencionadas, ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en anexo, con las cuantías que también se indican.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria anteriormente mencionada.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los artículos 107, 108 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27), modificada por la Ley 4/1999, de

13 de enero (BOE de 14), y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15).

Madrid, 14 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmo. Sr. Secretario General de Turismo.

#### ANEXO

Adjudicatario	DNI	Importe beca — Euros
Colon Valledor, Sergio Alberto .....	05314463-Z	19.200
Comino Rivas, Pablo .....	11819949-L	19.200
Ezponda Delgado, María Isabel .....	50813737-K	19.200
Fernández Fernández, Pablo Manuel ..	05912831-Z	19.200
Gómez González, Almudena .....	06568665-A	19.200
Monzón Trigo, María Pilar .....	50836012-D	19.200
Orts Pérez, Jorge .....	33478653-Z	19.200
Pascual Monar, Justo Agustín .....	85082636-R	19.200
Revuelta Pérez, Juan Manuel .....	29161751-M	19.200
Salgado Criado, Jesús .....	51367974-G	19.200
Sauquillo Montero, María .....	52787663-H	19.200
Vela Micheo, María Isabel .....	35778459-G	19.200
<i>Suplentes</i>		
1. Roldán González, Cristinta .....	35317663-J	
2. Company Nájera, Francisco José.	46875048-J	

## 8021

*RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revoca la autorización definitiva de El Paso Merchant Energy Spain, S.L., para la comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por El Paso Merchant Energy Spain, S.L. de fecha 21 de febrero de 2003 por el que solicita «la oportuna revocación de la autorización otorgada a El Paso Merchant Energy Spain, S.L. para comercializar electricidad en el territorio español, así como de la correspondiente baja en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados».

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de agosto de 2002, por la que se autoriza definitivamente a El Paso Merchant Energy Spain, S.L., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el Capítulo I del Título V y el Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Considerando el artículo 167 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a revocar la autorización definitiva de El Paso Merchant Energy Spain, S.L. para la comercialización de energía eléctrica y a cancelar su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Adminis-

trativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de marzo de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

## 8022

*ORDEN ECO/926/2003, de 18 de marzo, de autorización a la entidad Metrópolis, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros, para operar en el ramo de decesos.*

La entidad Metropolis, S. A., Compañía Nacional de Seguros y Reaseguros inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para operar en el ramo de decesos, número 19 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que Metropolis, S. A., Compañía Nacional de Seguros y Reaseguros ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6.3 de la citada Ley 30/1995 y 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por real decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar a la entidad Metropolis, S. A. Compañía Nacional de Seguros y Reaseguros para operar en el ramo de decesos, número 19 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden Eco/2489/2002, de 3 de octubre B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

## 8023

*ORDEN ECO/927/2003, de 25 de marzo, de extinción y consiguiente cancelación en el registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad Institución Sanitaria ISO, S. A. (en liquidación).*

Por Orden Ministerial de 30 de abril de 2001 se encomendó a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras la liquidación de la entidad Institución Sanitaria ISO, S. A. (en liquidación).

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la División de Liquidación de Entidades Aseguradoras del Consorcio de Compensación de Seguros solicita la extinción y cancelación de la inscripción del Registro administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad Institución Sanitaria ISO, S. A. (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás normativa aplicable.